

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de *D. José Cotrina*, plaza de la Constitución núm. 3, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del *Señor de Cotrina*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.
(*Ley de 3 de Noviembre de 1837*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
(*Real orden de 6 de Abril de 1839*).

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO.

Núm. 461.

ELECTORES DE LA PROVINCIA DE ZAMORA:

Se acerca el día, el momento va á llegar en que ejerzais el derecho político más importante que con-signa la ley fundamental; el que más en estima debe tener el ciudadano que ama á su patria; el que para su más acertado uso, necesita mayor abnegacion, más desprendimiento de las afecciones particulares, interés más vivo por el bien público.

Este derecho, Electores, siempre importante, porque siempre lo es el de elegir los representantes de la Nacion, es lo ahora doblemente, puesto que vais á escoger los hombres que esta leal Provincia ha de enviar á reformar convenientemente la ley fundamental, á robustecer y á dar consistencia y vigor al Trono, y á organizar debidamente la administracion pública, asegurando para siempre el orden y la paz interior, reparando en lo posible los estragos causados por do quiera por la segur revolucionaria, y hiriendo las exigencias del siglo, los intereses de la época, con instituciones seculares, con derechos sagrados é intereses tan legítimos como despiadada é inhumanamente hollados y desatendidos.

Esta, Electores, es la mision de los que vais á honrar con vuestra confianza; mision ardua, mision espinosa, mision erizada de dificultades, porque para

llenarla dignamente es indispensable recorrer constantemente, y un día y otro día, una senda llena de abrojos y de espinas; una senda interceptada en cada paso por un laberinto de obstáculos y contrariedades. Por eso, Electores, si quereis acertar en la eleccion, necesitais proceder con pulso, con circunspeccion y suma prudencia.

Antes de acercaros á las urnas, antes de depositar en ellas vuestra voluntad, pensad con detenimiento, meditaad con calma, considerad que vuestros votos van á decidir del porvenir y bienestar del país. Despues que bien lo hayais considerado, despues que hayais ilustrado vuestra conciencia y formado vuestra conviccion sobre lo que más le conviene; despues, en fin, que hayais fijado en vuestra mente los nombres de los que más garantías os ofrezcan de que secundarán vuestros deseos, de que sostendrán vuestras convicciones con su voz en la tribuna y con su voto en el santuario de las leyes, llegad con confianza á darles vuestros sufragios, escribid sus nombres con toda independencia, sin recelo ni temor. Teneis el indisputable derecho de dispensarlos á quien gusteis, sean cuales sean sus opiniones políticas, sean cuales sean sus principios administrativos; y en el ejercicio de este derecho, nadie, nadie será osado á turbaros. La Autoridad que os dirige su voz, tiene la estrecha obligacion de proteger á los ciudadanos, de ampararlos en el uso de sus derechos legítimos: os ha ofrecido un día llenar este deber, y sabrá cumplirlo. Las que de ella dependen, tienen instrucciones con igual objeto, las observarán, y la libertad más amplia para votar tendrán los electores de todas las opiniones, y en to-

dos los distritos. Si en alguno, lo que no es de creer, fueren defraudadas estas esperanzas, ¡ay del que lo motivare!

Por lo demás, Electores, yo conozco los deberes que me impone mi posición, y no tengo otro interés que el que dejo indicado; que mediteis detenidamente la trascendencia de la elección que va á verificarse, y voteis con completa libertad. Zamora 31 de Agosto de 1844. = *Valentin de los Rios.*

IDEM. Núm. 462.

El Excmo. Sr. Director general de organizacion de la Guardia civil con fecha 26 del que rige me comunica lo que sigue:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Guerra con fecha 24 del actual me dice lo que copio. = Excmo. Sr. = He dado cuenta á la Reina Nuestra Sra. (Q. D. G.) del escrito de V. E. fecha 2 del corriente en el que manifestaba el poco número de soldados licenciados que se habian presentado para reengancharse atribuyéndolo al largo período de ocho años de servicio que en el decreto orgánico se fijan, y enterada como igualmente de cuanto espone V. E. en el referido escrito, se ha servido resolver que los licenciados que reúnan las cualidades marcadas en el reglamento para caballería é infantería puedan reengancharse por el tiempo de tres hasta ocho años. Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes en su publicidad = Y lo traslado á V. S. á fin de que se sirva dar la debida publicidad á la anterior Real orden, haciéndole insertar en el Boletín oficial de esa provincia á la mayor brevedad posible.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que tenga la debida publicidad. Zamora 30 de Agosto de 1844. = Valentin de los Rios.

IDEM. Núm. 463.

Como las obligaciones del Estado sean sagradas y de tal cuantía que no admita el menor entorpecimiento su satisfaccion, y que la recaudacion de los fondos y que por todos conceptos sirven para cubrir las, deba tambien ser oportuna y breve segun está recomendada por el Gobierno de S. M. á los Sres. Intendentes y demás Jefes de la administracion pública, quienes por la morosidad y apatía que demuestran algunos pueblos, se ven imposibilitados muchas veces de dar cumplimiento á las disposiciones superiores con la exactitud que corresponde, y convencido yo de la urgente necesidad de que se hagan efectivos en las arcas nacionales, los productos de contribuciones generales, 20 por 100 de propios y 5 por 100 de arbitrios que se están adeudando aun en esta provincia, encargo á todos los Ayuntamientos de la misma, dispóngan que á la mayor brevedad sea satisfecho puntualmente cuanto adeuden por los conceptos ya indicados, pues que de no hacerlo así, tendrán que verse en el conflicto de experimentar todo el rigor de los apremios.

Yo espero que cumplirán las mencionadas corporaciones con este deber y que evitarán á las autoridades el disgusto de proceder contra los monosos con arreglo á la ley. Zamora 30 de Agosto de 1844. = *Valentin de los Rios.*

DIPUTACION PROVINCIAL. Núm. 464.

Seccion de Gobierno. = Elecciones.

Esta Corporacion en la sesion pública de ayer, celebrada para rectificar, con arreglo al artículo 17 de la ley de 18 de Julio de 1837, las listas electorales de esta Provincia, formadas por S. E. en 30 de Julio próximo pasado, que impresas se circularon á todos los Ayuntamientos de la misma, acordó, en vista de las reclamaciones y espedientes respectivos, hacer en aquellas las adiciones, supresiones y enmiendas siguientes:

Partido de Alcañices.

Alcañices. = Nombres agregados.
D. Mariano Perez, caso 2.º D. Mariano Sagrario 2

Castro de Alcañices.
D. Lorenzo Gazapo, agregado, caso 2.º

Moreruela.
D. Dionisio de la Torre, agregado, caso 2.º

Pino. = Agregados.

Antonio Castaño	2	Basilio Contra	3
Andrés García	2	Blas Pastor	2
Agustin Lozano	2	Bernardino García	2
Bartolomé Alonso	3	Clemente Camelo	3
Domingo Crespo	2	Juan de Juan	2
Domingo Fernandez	2	José Turiel	3
Dionisio Varrocal	2	José Prieto	2
Domingo Manzanal	2	Manuel Camelo	2
Eusebio Gomez	2	Manuel Fernandez;	
Eugenio Delgado	2	menor	2
Fernando Gomez	2	Manuel Blas	3
Fermin Pardal	2	Manuel Manzanal	3
Fernando Crespo	2	Miguel Ramos	2
Felipe Crespo	2	Mariano Varrocal	2
Fernando Alonso	2	Máximo Martin	2
Gregorio Pastor	3	Pedro Manzanal	3
Gaspar Carbajo	2	Pablo Castaño	3
Hilario Pera	2	Pedro Gallego	2
Jacinto Turiel	2	Santiago Gomez, mayor	3
Justo Crespo	2	Simon Cabezas	2
Juan Camelo	3	Tomás Alonso	2
José Perez	2		

Samir de los Caños. = Agregados.

Angel Vara	2	Lucas Belver	2
Andrés Rio, mayor	2	Miguel del Rio	2
Ambrosio Sanchez	2	Manuel Prada, menor	2
Andrés Caballero	2	Manuel Rio, menor	2

Cipriano del Rio	2	Miguel Porto	2
Cipriano Belver	2	Mateo Belver	2
Francisco Salvador	2	Nicolás Vasco	2
Juan Fernandez	2	Pedro Prieto, menor	2

Vegalatrave. = Agregados.

Fernando Lopez	2	Gerónimo del Rio	3
Fernando del Rio	2		

Rectificado.

Dice.

Léase:

Narciso Mielgo		Ignacio Mielgo	
----------------	--	----------------	--

Partido de Benavente.

Benavente. = Agregados.

José García Huarte	2	Pedro Blanco Bobo	2
Toribio Gonzalez	2		

Rectificados.

Dice.

Léase.

Antonio del Castro		Antonio de Castro	
Antonio Gabra		Antonio Galza	
Bernardo Lorenzo		Bernardino Lorenzo	
Gaspar de Leon		Gerónimo de Leon	
Juan Pluron		Juan Buron	
Mateo Terrero		Mateo Ferrero	
Manuel Martin		Manuel Martinez	
Manuel Morillo		Manuel Morilla	
Manuel Yañez		Manuel Jañez	
Nicolás Martin		Nicolás Martinez	
Vicente Represa		Vicente Regueras	

Fuentes de Ropel. = Rectificados.

Dice.

Léase.

Antonio Vacino		Antonio Vecino	
Antonio Vicente, mayor		Ant.º Vicente Martinez	
Mateo Blanco		Aquileo Blanco	
Anastasio Vanco		Anastasio Basco	
Antonio Martin Zamora		Ant.º Martinez Zamora	
Antonio María Carvajo		Ant.º Martinez Carbajo	
Balbuena de Cepeda		Balvino de Cepeda	
Caño Estevanez		Casto Estevez	
Estanislado de Atan		Estanislao de Alaiz	
Francisco Arnayo		Francisco Arnao	
Fernando Banco Vecino		Fernando Vasco Vecino	
Francisco de Atan		Francisco de Alaiz	
Fernando Banco Alonso		Fernando Basco Alonso	
Fulgencio Teri		Fulgencio Fernandez	
Galo Muñoz		Galo Muñoz	
Geninio Jenoso, menor		Jacinto Gestoso, mayor	
Jacinto Gesosto, menor		Jacinto Gestoso, menor	
José Palmo		José Payno	
Manuel Martinez Ro-		Miguel Martinez Rodri-	
driguez		guez	
Manuel Centeno		Matias Centeno	
Romualdo Mañez		Romualdo Nuñez	
Saturdino Blanco		Saturnino Blanco	
Vicante Muñoz		Vicente Muñoz	

Quintanilla del Monte. = Escluidos.

Silvestre de Castro		Juan de Anton	
Bernardino Perez		Blas de Anton	
Andrés de Anton			

Rectificado.

Dice.

Léase.

Antolin Rodriguez		Antonio Rodriguez	
-------------------	--	-------------------	--

Quintanilla del Olmo. = Rectificados.

Dice.

Léase.

Gregorio de Quesada		Gaspar de Quesada	
Dionisio Termoso		Dionisio Fermoso	

Santovenia. = Rectificados.

Dice.

Léase.

Manuel Gutierrez		Marcelo Gutierrez	
Baltasar Miguela		Baltasar Miguelez	
Juan Palaioes		Juan Palacios	
Manuel Martin		Manuel Martinez	
Ferdando Cordero		Fernando Cordero	
Lucas de Caslao		Lucas de Castro	
Tonas Ruiz		Tomás Ruiz	
Juan Manuel de Barios		Juan Manuel de Barrio	
Manuel Antonio Prieto		Miguel Antonio Prieto	

Valdescorriel. = Agregados.

Manuel Fernandez		Manuel García Flores	
------------------	--	----------------------	--

Rectificados.

Dice.

Léase.

Andrés Tercero		Andrés Fernandez	
José Tercero		José Fernandez	
Lázaro Ramor		Lázaro Ramos	
Mateo Ovoogero		Mateo Ovejero	
Pedro Lemo		Pedro Vecino	
Pablo Gonzalez		Pablo García	

Vega de Valdevilla Lobos. = Rectificados.

Dice.

Léase.

Mariano Lopez		Manuel Lopez	
Felix Termon		Felix Termoso	
Andrés Termon		Andrés Termoso	
Manuel Termon		Manuel Termoso	
Ramon Burron		Ramon Buron	

Villarrin de Campos. = Agregados.

Miguel Martin Vega		Eduardo Ballesteros	
--------------------	--	---------------------	--

Rectificados.

Dice.

Léase.

Agustin Ferreras		Agapito Ferreras	
Tirso Barcia		Tirso Barrio	

Tamame. = Rectificados.

Dice.

Léase.

Miguel Prieto		Miguel Pinto	
---------------	--	--------------	--

Pereruela. = Rectificados.

Dice.

Léase.

José Romero		José Roncero	
Vicente Romero		Vicente Roncero	
Saturnino Romero		Saturnino Roncero	
Manuel Isidio		Manuel Isidro	
Tomes Tamame		Tomás Tamame	

Partido de Fuentesauco.

Piñero. — Agregados.		
Faustino Francia	3	José García.
Francisco Lopez	2	Luis Casaseca.
Gregorio Cadenas	2	Mauricio Martin
Juan Antonio Malchan.	3	Ramon Rodriguez.

Sta. Clara de Avedillo. — Rectificados

Dice.	Léase.
Atanasio Casaseca	Antonio Casaseca.
Domingo Alfonso Pintas.	Domingo María Pintas

Partido de la Puebla.

Asturianos. — Agregados.

Narciso Riñones	2	Rafael Carbajo	2
Mateo Villar	2	Bartolomé Pequeño	2
Pablo Centeno	2	Alejo Perez.	2
Ramon Perez	2	Francisco Gallego	2

Anta de Rioconejos. — Agregados.

Leandro Penedo	2	Gerónimo Gonzalez	2
Pedro Rosinos	2	Santiago Ovelar	2
Juan Martin	2	Lucas Pequeño.	2
Juan Manuel Moran	2	Pascual Moran	2
Ceferino de la Vega	2	Froilan Monterrubio	2
Juan García	2	Andrés Moran	2
Juan de Anta	2		

Entrepeñas. — Agregados.

Manuel Centeno	2	Sebastian Robleda	3
Santiago Perez	2	Toribio Santos	3
José Robleda	2	Miguel Santos	2
Pedro Gallego	2	Vicente Santos	2
Manuel Robleda	3	José de Castro	2
Pedro Robleda	3	José de Perez	2

Fresno. — Suprimidos.

Bernardino Romero. Francisco Santos.
Francisco Avelar está repetido.

Lanseros. — Agregados

Juan Fernandez	2	Ramon Beneitez	2
Manuel Ferrero	2	Juan Carbajal	2
Manuel Lobato	2	Antonio Beneitez	2
Pedro Fernandez	2	Pablo Pelaez	2
Juan Manuel Lobato	2	Francisco Ferrero	2

Molezuelas. — Agregado.

Manuel Colino, menor

Palacios. — Agregados.

Manuel de Castro	2	Francisco Vazquez	2
Santiago Cadierno	2	Francisco Fernandez	2
Baltasar Rodriguez	2	Ventura Roman	2
Domingo Villar	2	Justo Rodriguez	2
Vicente Rodriguez	2	Benito Prieto	2
Andrés Manzanal	2	José Prieto	2
José Montero	2		

Casaseca de las Chanas.

Pedro Marqués, suprimido.

Idem Angel Gutierrez, agregado.

3

Idem. = Rectificados.

Dice.	Léase.
Pedro Alejo	Pedro Alejandro
Vicente María	Vicente Sta. María

Casaseca de Campean. — Rectificados.

Dice.	Léase.
Domingo Ramos	Domingo Barrios
Ramon Alonso	Ramon de Mena
Melchor Fernandez	Melchor Hernandez

Corese. = Francisco Escudero, suprimido.
Idem Luis Fuentes, agregado, caso 2.º

Entrala. = Agregados.

D. Hilario Rodriguez de Tellez	Juan Segurado	2
	Manuel García	2
Felix Santa María	Juan Antonio Camba	2
Ildefonso Segundo	Francisco Ufano	2

Las Enillas. = Bernardino Perez, agregado, 2

Rectificados.

Dice.	Léase.
Pedro Miguel	Pedro Perez
Rafael Peral	Rafael Perez
Manuel Peral	Manuel Perez

Molacillos. = Miguel Vecino, agregado, 2

Monfarracinos. = Rectificado.

Dice.	Léase.
Pedro Roson Horeso	Pedro Roson Moreno

Muelas. = Rectificados.

Dice.	Léase.
Antonio Rapado Valles	Antonio Rapado Calles

Villaralbo. = Rectificado.

Dice.	Léase.
Tomás Perez	Tomás Perero

Zamora. = Agregados.

Sr. Gefe político de la Provincia	1
D. Santiago Dominguez	1
D. José Calasanz Puig Samper	2
D. Ignacio Abades	2
Sr. Intendente D. José Valladares	1
D. Benito María Herrera	2
D. José Sanchez Navarro	2
D. Manuel Gago Roperuelos	2

Lo que cumpliendo con lo mandado en el artículo diez y ocho de la ley electoral citada, se anuncia por medio del Boletín oficial para los efectos consiguientes. Zamora 25 de Agosto de 1844. = El Presidente. = Valentin de los Rios. = P. A. D. L. D. Nicolás Moral, Secretario.

INDICE

de las leyes, decretos, órdenes y circulares insertas en los Boletines oficiales de esta
Provincia de Zamora en todo el mes de Agosto de 1844.

Núm. 67.

Real orden dictando varias medidas sobre las con-
tiendas jurílico-administrativas.

-- dando de baja á los individuos del convenio de
Vergara que no han revalidado sus empleos.

Circular declarando incursos en la multa de cuatro
ducados á los Ayuntamientos que no han cum-
plido con lo que en la misma se previene.

-- llamando y emplazando á Domingo Antonio
Martinez.

Real orden para que se conserven en las arcas del
Erario todos los productos de las Rentas.

Lista de los individuos que han de componer el
Tribunal del Jurado sobre delitos de imprenta.

Real orden designando el modo de satisfacer los ha-
beres á los Gefes y oficiales en situacion de re-
emplazo.

Núm. 68.

Real orden aclarando á quien compete dar licencia
para la celebracion de funciones públicas.

Circular para que los Ayuntamientos se apresuren
á satisfacer sus adeudos.

Núm. 69.

Real orden dictando varias disposiciones sobre la
expedicion y cobranza de los documentos de Pro-
teccion y Seguridad pública, como asimismo que
en las provincias no se imprima ningun docu-
mento perteneciente á dicho ramo.

Circular aclarando la orden anterior y lo que de-
ben practicar los Alcaldes de la provincia.

-- para la captura de Joaquín Ares, desertor del
Regimiento de Zamora.

Real orden recordando que las manufacturas de te-
jidos españoles se marquen segun está mandado.

Núm. 70.

Real orden para que los Fiscales y Promotores usen
de un sello en la correspondencia oficial.

Real decreto sobre que se establezcan los Colegios
de abogados arreglándose en un todo á las pre-
venciones que se espresan.

Núm. 71.

Real orden previniendo á los Alcaldes sean veraces
en las certificaciones que expidan de continuar
ó no enfermo cualquier militar existente con li-
cencia temporal en su domicilio.

Circular mandando que los Gefes y oficiales perte-
necientes al depósito remitan á sus habilitados los
documentos que hayan obtenido por el alzamiento
nacional del año próximo pasado.

Relacion de los pueblos que se hallan en descubier-
to con la Comision de instruccion primaria.

Núm. 72.

Relacion de las multas exigidas en el mes de Julio
del presente año por contravencion á los bandos
de policia.

Real orden resolviendo el modo y forma como los
pueblos han de ser reintegrados de los suminis-
tros que facilitan á la tropa.

-- á fin de que los denunciadores de contrabando
perciban y practiquen lo que por varias órde-
nes les está designado.

Núm. 73.

Circular mandando se fijen las listas de los sugetos
que tienen derecho á nombrar Concejales.

-- declarando incursos en la multa de 10 ducados á
varios Ayuntamientos sino remiten los estados
á que hace relacion.

-- para que los pueblos satisfagan sin demora lo
que á deudan á la Diputacion provincial segun
el presupuesto de gastos de su Secretaría y Car-
retera de Vigo.

Real orden para que las instancias promovidas por
el alto Clero ó el parroquial sean dirigidas á los
Intendentes de sus respectivas provincias.

Relacion de los pueblos que adeudan el 20 por 100
de propios y 5 por 100 de arbitrios municipales.

Núm. 74.

Circular para que en los actos de las próximas ele-
cciones se proceda con toda legalidad y tino, á cu-
yo efecto se insertan á continuacion varios artí-
culos y modelos de la ley electoral, y la Real ór-
den de 10 de Junio de este año, concerniente al
mismo objeto.

-- previniendo que los documentos de Proteccion
pública no sean expedidos sin llenar sus corres-
pondientes blancos, bajo la multa de 20 ducados
al funcionario que así no lo practique.

-- para la averiguacion del paradero del Barón de
Kolly.

Estraordinario

Relacion de los pueblos y cantidades que estos
adeudan por la impresion del Boletin oficial.

Real decreto suspendiendo la venta de los bienes
procedentes del Clero secular y de las monjas.

Núm. 75.

Alocucion del Sr. Gefe político de esta provincia
sobre las elecciones.

Real orden marcando nuevo término para el servi-
cio de los que deseen pertenecer á la Guardia civil.

Circular para que los pueblos satisfagan lo que
adeudan por todos los conceptos de contribuciones.

Adiciones, suspensiones y rectificaciones de las lis-
tas electorales para Diputados y Senadores.

